

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana emitidas en juicio de amparo directo en revisión: diálogo inter-formantes durante la Novena y la Décima Época

Giovanni A. Figueroa Mejía*

I. OBJETO, FINES Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Es muy notorio que, de manera indirecta, el formante doctrinal incide siempre en el jurisprudencial mediante la preparación de los jueces. El bagaje de conocimientos jurídicos sobre los que ellos se han formado determina necesariamente la actitud con la que entienden su función, además de que influye sobre el proceso justificatorio de la decisión en el caso concreto. Lo mismo se puede decir en relación con el grado de profundidad que los ministros de la Suprema Corte, por sí solos o auxiliados por sus secretarios de estudio y cuenta, definen en cada caso la controversia, por lo que incluso en ausencia de citas directas puede aparecer más o menos evidente cómo se inspiran en determinadas teorías o doctrinas jurídicas y no jurídicas.¹ No obstante, en este estudio no se toman en cuenta las citas indirectas, debido a que no existen instrumentos científicos para apreciar objetivamente ese tipo de contribu-

* Doctor en Derecho Constitucional, con mención europea, por la Universidad Complutense de Madrid. Académico de tiempo completo y coordinador de la Maestría en Derechos Humanos en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, nivel II.

¹ Cfr. Pegoraro, Lucio y Figueroa Mejía, Giovanni A., “Las citas doctrinales en las sentencias de los tribunales constitucionales. Especial análisis de aquellas incorporadas en los pronunciamientos de acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia mexicana”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, p. 140.

ción. De ahí la elección de concentrarse sobre las citas directas de la doctrina que utilizan las y los ministros en la parte considerativa de las sentencias, con el fin de realizar un análisis científicamente verificable.

El objeto central de esta investigación son las sentencias constitucionales² emitidas en juicio de amparo directo en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte o Corte), durante la Novena y la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*,³ con el propósito de ubicar las citas explícitas de doctrina, diccionarios, glosarios y enciclopedias de la literatura jurídica o de otros ámbitos de conocimiento que se encuentran en la parte considerativa de esas sentencias y así verificar cómo los argumentos de la doctrina nacional y extranjera sirven de apoyo a los ministros al resolver estos juicios.⁴ Por tanto, en estas páginas se hace un estudio

² Sobre este término véase Figueroa Mejía, Giovanni A., “Sentencias constitucionales”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et al.* (coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. 1001 voces*, México, IJ-UNAM-IECEQ, 2020, pp. 1915-1917.

³ Se han analizado las sentencias pronunciadas durante esas épocas y cuyos engroses se encontraban publicados en el sitio web oficial de la Suprema Corte mexicana hasta el cierre de este estudio.

⁴ Un breve apartado acerca de las diferencias de la cultura jurídica en la frecuencia de las citas doctrinales por los tribunales supremos puede verse en Forster, M., “The Significance and Function of Legal Citations: Comparative-law Efforts to Standardize Citation Practice”, en Gessner, Volkmar *et al.* (eds.), *European Legal Cultures*, Aldershot, Dartmouth Publishing, 1996, pp. 128-131 (trad. del inglés al español de M. Anderson). En este apartado se hace referencia general a la manera en que los jueces citan o no doctrina en los sistemas judiciales inglés, italiano, francés y suizo, así como en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Un trabajo en el que se enumeran tesis jurisprudenciales de tribunales federales mexicanos en las cuales se hace evidente que la doctrina se convierte en auxiliar trascendente de la argumentación de los jueces es el de Cienfuegos Salgado, David, “La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable”, en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho procesal*, México, IJ-UNAM, 2005, pp. 75-101. Un estudio sobre la influencia de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de Alemania, Austria, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos y Francia, así como India, Inglaterra, Líbano, México, República Checa, Sudáfrica y la Corte Europea de Derechos Humanos se realiza en *Anuario di diritto comparato e di studi legislativi*, Nápoles, vol. VI, 2015. Para saber cómo la academia influye en once tribunales constitucionales y cortes supremas de Iberoamérica (España, Portugal, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México y Perú) consúltese la obra colectiva Pegoraro, Lucio y Figueroa Mejía, Giovanni A. (coords.), *Profesores y jueces. Influidos de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de Iberoamérica*, México, SCJN-Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, 2016, núm. 2, Serie Derecho Constitucional Comparado. En relación con las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana véase el libro Figueroa Mejía, Giovanni A., *Influencia de la doctrina en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia mexicana. Análisis de las sentencias de amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (2001 a 2014)*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional-Centro Studi sull’America Latina de la Universidad de Bolonia, 2017.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

inter-formantes,⁵ es decir, sobre las relaciones que surgen entre formante doctrinal y formante jurisprudencial.

La catalogación de las citas se ha utilizado en este estudio con dos fines. Uno general, que es explicar la compenetración que existe entre doctrina y jurisprudencia mexicana, y otro específico, que consiste en identificar las directrices del flujo circulatorio y, en relación con esto, responder a las siguientes preguntas: ¿cuántas sentencias con doctrina se ubicaron respecto a las sentencias analizadas? ¿En cuáles de los años y épocas contempladas como parámetro de medición se hizo una mayor utilización de doctrina? ¿Cuáles son los autores más citados? ¿Cuáles son los países e instituciones educativas, de investigación o gubernamentales que más influyen en la formación de los ministros? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres y hombres citados? ¿Cuáles son las materias jurídicas y no jurídicas citadas? ¿Cuál es el grado de influencia de los diccionarios y enciclopedias?

La delimitación del objeto y fines de estudio se conecta con las cuestiones metodológicas. Así, se utilizará un método casuístico, aplicado a cada sentencia analizada,⁶ y ello se hará a través de un enfoque diacrónico, es decir, con la recolección empírica de las citas doctrinales encontradas en las sentencias emitidas en la Novena (de 4 de

⁵ Por “formantes” se entienden los fenómenos jurídicos —actos o hechos— que directamente producen derecho. En los ordenamientos contemporáneos, los formantes “activos” o “dinámicos” son principalmente la ley; en el *common law* y, según algunos, también en el *civil law*, la jurisprudencia, y, a veces, la doctrina, como en el islam. Por tanto, dentro de los formantes quedan comprendidos el conjunto de disposiciones configuradas por el legislador, el conjunto de decisiones emitidas por los jueces y el conjunto de opiniones manifestadas por los académicos. Entonces se pueden realizar investigaciones sobre circulación “infra-formantes” (legisladores/legisladores, cortes/cortes, doctrina/doctrina), pero también estudios sobre influencia “inter-formantes” (legislación/jurisprudencia, jurisprudencia/legislación, legislación/doctrina, doctrina/legislación, jurisprudencia/doctrina, doctrina/jurisprudencia). Sobre estos formantes véase a Sacco, Rodolfo, “Legal formants: a dynamic approach to comparative law”, *American Journal of Comparative Law*, vol. 39, núm. 2, 1991, pp. 343 y ss.; del mismo autor, *Introduzione al diritto comparato*, 5a. ed., Turín, Utet, 1992, pp. 43 y ss., 125 y ss., y también por Monateri, Pier Giuseppe, “Methods in comparative law: an intellectual overview”, en Sacco, Rodolfo (ed.), *Methods in comparative law: an intellectual overview*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar, 2012, p. 7.

⁶ De cada sentencia analizada se elaboró una ficha jurisprudencial de carácter analítico que, en forma de cuadro, contiene: *i*) el número de expediente; *ii*) la fecha en que se dictó la sentencia; *iii*) el considerando de la sentencia y la página en la que se hace la cita doctrinal, de diccionarios o enciclopedias; *iv*) los datos del autor o institución académica citada (en el caso de obras colectivas), así como los datos de identificación de la obra (tal y como aparecen en la sentencia); *v*) la nacionalidad del autor citado; *vi*) la institución a la que pertenece el autor citado; *vii*) la materia de la obra o artículo citado, ya sea jurídica, ya de otras ciencias. Los datos recabados en la ficha descrita se vaciaron a otro cuadro en el cual se estableció: *i*) el nombre del autor citado; *ii*) el número de veces que fue citado durante la Novena y la Décima Época; *iii*) las sentencias en las cuales fue citado; *iv*) la fecha en que se pronunció la resolución en la que fue citado; *v*) la nacionalidad del autor; y *vi*) la institución a la cual pertenece.

febrero de 1995 al 3 de octubre de 2011) y la Décima Época (de 4 de octubre de 2011 a principios de 2019).

Aunque no forma parte del ámbito de este estudio, también se podrían analizar las citas doctrinales en el interior del propio contexto en que son usadas, con la finalidad de comprender su papel en la motivación de la sentencia (si se retoma la cita doctrinal hecha por las partes, si se rechaza o si se trata de una cita introducida por la propia Corte) y tener una mayor comprensión de los procesos de invención-justificación de los ministros en la solución de los casos concretos.⁷

El desarrollo del trabajo se ha realizado en dos fases: en la primera, denominada la doctrina en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales, se dan unas pinceladas acerca del estado del arte en relación con la investigación y se estudia de manera general cómo los jueces utilizan el formante doctrinal para motivar sus decisiones. En la segunda se analizan los datos que arrojaron el análisis de la sentencia de la Suprema Corte y, después, se sistematizan esos datos con el propósito de ofrecer los resultados de la investigación.

En suma, este estudio no se limita a formular hipótesis o a expresar meras opiniones carentes de base científica; por el contrario, cuenta con el apoyo de datos fiables, elegidos y analizados con criterios adecuados que pueden ser verificados por el lector.

II. LA DOCTRINA EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES⁸

En la construcción del derecho, la doctrina contribuye a la alimentación, por decirlo de alguna forma, de los formantes dinámicos (legislación y jurisprudencia), pero hoy en día, en el mundo occidental, no produce derecho directamente y con autoridad. Sin embargo, en el pasado no siempre fue así, ni ahora es de esta manera en todas partes. Por tanto, se debe tener mucho cuidado en distinguir los formantes activos o dinámicos de los otros, y retirarse de la visión del positivismo legislativo —bardo de “unicidad de la regla”— a favor de una visión (incluso positivista) del derecho que asigna a cada uno su propio papel, de acuerdo con los tiempos y lugares.

Como se observa, la distinción entre formantes activos y los otros es una variante de familias y épocas: solo en la interpretación *juricista* del positivismo legislativo la ley es la única fuente, el juez *la boca de la ley* y la doctrina el conjunto de los comentaristas.

⁷ En ese sentido, resultan interesantes dos expedientes: el primero es el 1401/2003, en el cual se retoma la cita doctrinal hecha por el recurrente para argumentar por qué ese argumento no le beneficia. Y el expediente 604/2003, donde la cita doctrinal sirve para dar mayor sustento teórico a lo señalado por la jurisprudencia.

⁸ Varias de las ideas incluidas en este epígrafe fueron originalmente publicadas en Pegoraro, Lucio y Figueroa Mejía, Giovanni A. (coords.), *Profesores y jueces. Influidos de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de Iberoamérica...*, cit.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

La doctrina, una vez más, puede influenciar a los que toman decisiones imperativas. El problema es ¿cuánto y cómo afectan las decisiones de los jueces en general y de los jueces constitucionales en particular?

Hay ordenamientos en los cuales los tribunales normalmente fortalecen sus propios argumentos con referencias expresas a monografías, artículos, ensayos de diversa índole, voces de diccionarios o enciclopedias e, incluso, tesis doctorales (este es el caso, por citar algunos ejemplos, de Canadá y Suiza).

Existen también ordenamientos en los cuales lo anterior se considera, si no un sacrilegio, por lo menos inútil para los fines de los jueces; por ejemplo, la ausencia de referencias doctrinales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana, por el influjo de específicas disposiciones legislativas⁹ o de la praxis que prohíbe citar la doctrina jurídica en las sentencias (Francia, España), disposiciones que condicionan a los jueces¹⁰ —inclusive los constitucionales, a causa de las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional— en la búsqueda de los materiales seleccionados para la solución de un caso.

Ahora bien, los jueces constitucionales del continente europeo, salvo raras excepciones, hacen muy pocas referencias a la doctrina. Por tanto, se separan visiblemente del estilo de los pronunciamientos anglosajones y, en particular, del realizado por la Corte Suprema de Canadá, cuyas decisiones están precedidas por referencias doctrinales, las cuales no solo toman en consideración estudios de derecho, sino que también abarcan campos como la antropología y sociología.

Por su parte, el empleo de la doctrina es frecuente en las sentencias de los tribunales constitucionales de Latinoamérica, desde Brasil hasta México (en estos países el fenómeno está muy presente también en los tribunales electorales). Lo es incluso en algunos países africanos de *civil law*, como Marruecos (donde se citan únicamente autores franceses) y en Asia (Filipinas, influenciados por autores americanos más que por europeos; en este caso, por cierto, los españoles están ausentes).

El uso de doctrinarios extranjeros en las sentencias es amplio en ordenamientos mixtos como en Israel (que importa mucho por Estados Unidos y por Alemania) y Sudáfrica (donde paradójicamente, pese al componente *roman-dutch law*, está poco presente el derecho alemán).

A excepción de Marruecos, Libano y algunas excolonias (y, posiblemente, en algún otro caso aislado), la doctrina francesa está desapareciendo de las sentencias (incluso en los pronunciamientos del derecho civil de Quebec), así como la italiana, la

⁹ En Italia se trata del art. 118 de las disposiciones de actuación del Código Procesal Civil. Sobre su origen véase Gorla, Gino, *I 'Grandi Tribunali' italiani fra i secoli XVI e XIX: un capitolo incompiuto della storia politico-giuridica d'Italia*, Roma, Foro Italiano, 1969, pp. 639 y ss.

¹⁰ No obstante, esta prohibición ha sido elegantemente sorteada obviando el nombre de los autores y señalando que el punto de vista discutido era defendido “por una parte de la doctrina”, con lo cual los especialistas sabían muy bien de quién o quiénes se trataba.

cual a veces alude a los grandes maestros de antaño (principalmente procesalistas) y, en escasas ocasiones, a los contemporáneos (excepto los filósofos y los teóricos generales).

Esto habla, en gran medida, del peso de las universidades antiguas, que viven de la gloria del pasado, pero no logran ofrecer más productos a los formantes dinámicos, en detrimento de institutos de cultura que han sabido actualizarse, modernizarse e internacionalizarse.

En fin, junto al tradicional estilo de las sentencias, la apertura no solo a la doctrina interna, sino también a la extranjera, se atribuye a fenómenos objetivos (como la globalización del derecho) y a hechos subjetivos, vinculados a que los jueces de hoy viajan más y realizan estancias en el extranjero en prestigiosas universidades, de donde regresan con orientaciones y actitudes legales/culturales de gran importancia en su formación. En las diversas facultades de Derecho, en el mundo en el que se forman los jueces, a menudo existe la afirmación de orientaciones doctrinales diferentes. La cultura jurídica del juez, en otras palabras, puede variar de acuerdo con el lugar en que principalmente se haya capacitado y, también en el caso del derecho comparado, en relación con el lugar en que el juez haya realizado estudios y especializaciones fructíferas.¹¹

Todo lo anterior pone de manifiesto la importancia de un estudio sistemático sobre los influjos de la doctrina en las sentencias de la Suprema Corte mexicana.

III. LAS CITAS DOCTRINALES EN LAS SENTENCIAS DE JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN EMITIDAS DURANTE LA NOVENA Y LA DÉCIMA ÉPOCA POR LA SUPREMA CORTE MEXICANA

3.1. Precisiones generales acerca del balance estadístico de las sentencias

El uso de la estadística judicial ha sido determinante para la descripción cuantitativa y cualitativa de la situación que prevalece en las sentencias dictadas por la Suprema Corte mexicana, analizadas desde una perspectiva general, o bien en los diversos niveles de especificidad que se detallarán en el epígrafe siguiente. Desde el ámbito general, el examen comprende las sentencias pronunciadas durante la Novena y la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación* en juicio de amparo directo en revisión, cuyo engrose aparece en el sitio web oficial de la Suprema Corte hasta el cierre de la investigación.¹² Con ello se pretende dilucidar en cuál medida se ha empleado doctrina en la parte considerativa de esas resoluciones.

¹¹ Pegoraro, Lucio, “Derecho nacional, derecho internacional, derecho europeo: la circulación horizontal y vertical entre formantes”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 17, 2013, pp. 257 y ss.

¹² Esta precisión se hace en virtud de que no ha sido posible revisar las sentencias aún no publicadas en esa página al cerrar esta investigación.

Teniendo en cuenta un ámbito más específico, se ha identificado el número total de sentencias con doctrina pronunciadas por año de ejercicio de la Suprema Corte. A continuación, se indicará la nacionalidad y universidades a las que pertenecen los autores citados, el sexo de estos, la materia de las citas jurídicas, las de ciencias distintas de las jurídicas, así como las de diccionarios y enciclopedias.

Antes de entrar en el análisis de los resultados de la investigación, debe señalarse que no se contabilizaron sentencias en las cuales se hizo una alusión genérica a la doctrina¹³ o a algún tipo de ciencia,¹⁴ pero que no se señalaba ni el autor o autora en específico ni el título del documento académico consultado al introducir el argumento respectivo. Sin embargo, sí se tomó en consideración la alusión a escritos académicos que no señalaran el autor o autora de este.

Tras esta primera consideración, se hace necesario aclarar que en una misma sentencia se pudo haber citado doctrina en los vistos, resultandos, considerandos, puntos resolutivos, votos particulares, votos de minoría o votos de mayoría. No obstante, los datos que se muestran únicamente se relacionan con las citas encontradas en la parte considerativa, pues es en esta donde la doctrina realmente influye en la decisión.

Es oportuno indicar que cuando en una sentencia se ha hecho alusión a algún autor citado por otro doctrinario, el dato tenido en cuenta es el del primero de ellos. Por ejemplo, si el autor A, en su obra H, cita la obra de B, cuyo título es I, el autor que se tomó en consideración es este último.

También es de advertir que por la extensión de este estudio se presentan los resultados de cada uno de los criterios precisados en el epígrafe siguiente, señalando en nota al pie de página los números de expedientes de las sentencias de las cuales se han obtenido los resultados de esta investigación.

3.2. Balance estadístico de las sentencias emitidas en juicio de amparo directo en revisión

En las siguientes páginas se presentan algunos resultados cuantitativos (número de citas doctrinales respecto a las sentencias analizadas); de origen (citas “nacionales” y “extranjeras” para valorar la circulación de las ideas, con precisión de los países, escuelas, universidad a la que pertenecen los autores citados); sexo de los autores citados (para medir la presencia femenina en las citas y saber si ha habido un cambio en la mentalidad de los jueces constitucionales); materia (según se trate de cuestiones

¹³ Como ejemplo, se pueden citar las sentencias 1/2003, 8/2003 y 19/2003, en las que en una parte se hace alusión a la doctrina de manera genérica, sin señalar algún autor o autora en particular.

¹⁴ Un ejemplo sobre esta forma de citas se puede ver en la sentencia 146/2007 y su acumulada 147/2007; en ella se establece: “La definición se encuentra validada por la ciencia médica que distingue entre la fecundación y la implantación [...]”.

procesales, derechos humanos, derecho civil, derecho penal, derecho constitucional, derecho internacional, medicina, sociología, historia, entre otras) para conocer el influjo del formante doctrinal (citas de la ciencia jurídica y otras ciencias) que circula en las sentencias objeto de estudio. Asimismo, citas de diccionarios y enciclopedias (con la intención de saber en cuál medida se recurre a este tipo de herramientas para determinar el contenido de un término imprescindible para la solución del caso).

3.2.1. Análisis cuantitativo-cronológico

En general, se analizaron 337 sentencias emitidas por el Pleno y las salas de la Suprema Corte en juicio de amparo directo en revisión, 183 durante la Novena Época¹⁵ y 154 de la Décima Época¹⁶ del *Semanario Judicial de la Federa-*

¹⁵ De la Novena Época se analizaron las sentencias de los siguientes expedientes: del Pleno, 682/91, 196/93, 976/93, 799/94, 1062/94, 1328/94, 1694/94, 1830/94, 35/95, 54/95, 628/95, 1048/95, 1729/95, 1936/95, 425/96, 698/96, 1342/96, 2458/96, 2475/96, 2896/96, 716/97, 1333/97, 2330/97, 914/98, 2687/98, 2922/98, 3178/98, 1057/2000, 40/2001, 93/2001, 1029/2005, 1014/2006 ; de la Primera Sala, 1864/95, 671/97, 2505/97, 2215/98, 198/99, 279/99, 600/99, 869/99, 1158/99, 184/2000, 91/2010, 1621/2010, 458/2001, 938/2011, 1676/2001, 258/2002, 308/2002, 1334/2002, 1707/2002, 1714/2002, 268/2003, 1114/2003, 1670/2003, 1855/2003, 639/2003, 91/2004, 653/2004, 988/2004, 1419/2004, 1500/2004, 1576/2004, 327/2005, 737/2005, 1063/2005, 1353/2005, 2151/2005, 795/2006, 801/2006, 893/2006, 1451/2006, 1504/2006, 1198/2007, 1261/2008, 1276/2007, 1693/2007, 44/2008, 1378/2008, 1791/2009, 1948/2009, 532/2010, 599/2010, 1050/2010, 16/2011, 403/2011, 873/2011, 1093/2011, 1397/2011, 1584/2011, 1853/2011, 2838/2011, 2903/2011, 686/2012, 829/2012, 1039/2012, 1468/2012, 2076/2012; de la Segunda Sala, 2418/90, 1340/94, 1532/94, 1520/95, 1720/97, 2822/97, 723/98, 3271/98, 3395/98, 3044/98, 262/99, 635/99, 479/2000, 1047/2000, 1124/2000, 340/2001, 406/2001, 939/2001, 1111/2001, 1302/2001, 1362/2001, 1614/2001, 1710/2001, 538/2002, 580/2002, 30/2003, 604/2003, 813/2003, 890/2003, 898/2003, 1284/2003, 1401/2003, 1427/2002, 1726/2002, 406/2004, 708/2004, 732/2004, 1002/2004, 1121/2004, 1126/2004, 1213/2004, 1392/2004, 1574/2004, 22/2004, 1277/2004, 1594/2004, 1785/2004, 1873/2004, 210/2005, 763/2005, 1261/2005, 1287/2005, 1426/2005, 1994/2005, 2085/2005, 2095/2005, 514/2006, 2005/2006, 81/2007, 485/2007, 959/2007, 1063/2007, 1174/2007, 1202/2007, 1242/2007, 1442/2007, 1852/2007, 2132/2007, 102/2008, 1180/2008, 1929/2008, 1978/2008, 1991/2008, 96/2009, 321/2009, 928/2009, 1196/2009, 1698/2009, 1784/2009, 2403/2009, 793/2010, 873/2010, 1733/2010, 2355/2010, 2692/2010.

¹⁶ De la Décima Época se analizaron las sentencias de los siguientes expedientes: del Pleno, 1312/2014; de la Primera Sala, 1603/2011, 51/2012, 116/2012, 2256/2012, 3394/2012, 3535/2012, 3751/2012, 3758/2012, 279/2013, 583/2013, 665/2013, 1009/2013, 1166/2013, 1320/2013, 1481/2013, 2063/2013, 2133/2013, 2252/2013, 2384/2013, 2618/2013, 2677/2013, 2835/2013, 3646/2013, 151/2014, 269/2014, 426/2014, 648/2014, 880/2014, 976/2014, 1072/2014, 1492/2014, 2157/2014, 2177/2014, 2235/2014, 2911/2014, 3113/2014, 3164/2013, 3248/2013, 3274/2014, 3669/2014, 4543/2014, 4698/2014, 5234/2014, 5315/2014, 5601/2014, 6055/2014, 105/2015, 468/2015, 561/2015, 652/2015,

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

ción.¹⁷ De ese universo se encontró que en 47 sentencias se incluyeron referencias a doctrina, diccionarios y enciclopedias, lo cual equivale a un 14%, 18 sentencias en la Novena Época¹⁸ y 29 sentencias de la Décima Época.¹⁹ En la gráfica 1 se muestran esos datos.



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

669/2015, 993/2015, 1340/2015, 2133/2015, 2208/2015, 2524/2015, 2591/2015, 2689/2015, 2737/2015, 2994/2015, 4465/2015, 5669/2015, 5826/2015, 6014/2015, 197/2016, 1405/2016, 1869/2016, 2162/2016, 4336/2016, 7235/2016, 7372/2016, 83/2017, 492/2017, 710/2017, 1358/2017, 4408/2017, 6090/2017; de la Segunda Sala, 2598/2011, 617/2012, 865/2012, 1121/2012, 1131/2012, 1344/2012, 1492/2012, 2019/2012, 2061/2012, 2123/2012, 2126/2012, 2855/2012, 2857/2012, 2896/2012, 787/2013, 2355/2013, 3498/2013, 3749/2013, 3788/2013, 4007/2013, 4028/2013, 4137/2013, 4574/2013, 412/2014, 638/2014, 725/2014, 797/2014, 857/2014, 965/2014, 1051/2014, 1168/2014, 1237/2014, 1338/2014, 1408/2014, 1607/2014, 2278/2014, 2464/2014, 2652/2014, 2689/2014, 2955/2014, 4315/2014, 4435/2014, 4528/2014, 4867/2014, 5015/2014, 5334/2014, 5487/2014, 199/2015, 583/2015, 1465/2015, 2200/2015, 2425/2015, 2931/2015, 2984/2015, 3020/2015, 4281/2015, 4679/2015, 5184/2015, 5700/2015, 5860/2015, 6490/2015, 6508/2015, 89/2016, 947/2016, 949/2016, 2004/2016, 2500/2016, 2623/2016, 3557/2016, 6576/2016, 3359/2017, 5670/2017, 5806/2017, 6766/2017, 4425/2018, 6045/2018.

¹⁷ Se examinó el siguiente número de expedientes resueltos por año: 1995 (12), 1996 (4), 1997 (8), 1998 (7), 1999 (7), 2000 (55), 2001 (12), 2002 (8), 2003 (10), 2004 (22), 2005 (14), 2006 (10), 2007 (13), 2008 (6), 2009 (12), 2010 (9), 2011 (12), 2012 (15), 2013 (19), 2014 (40), 2015 (30), 2016 (30), 2017 (12), 2018 (5), 2019 (1).

¹⁸ 425/96, 279/99, 635/99, 1047/2000, 939/2001, 1302/2001, 1362/2001, 604/2003, 1401/2003, 1063/2007, 1174/2007, 1242/2007, 1180/2008, 96/2009, 599/2010, 873/2010, 1621/2010, 1093/2011.

¹⁹ 1584/2011, 1603/2011, 2598/2011, 2903/2011, 51/2012, 686/2012, 1344/2012, 3535/2012, 583/2013, 1481/2013, 2252/2013, 2384/2013, 2618/2013, 269/2014, 797/2014, 880/2014, 1072/2014, 3669/2014, 4543/2014, 4698/2014, 5601/2014, 6055/2014, 669/2015, 2133/2015, 2524/2015, 2591/2015, 5826/2015, 492/2017, 6090/2017.

GIOVANNI A. FIGUEROA MEJÍA

Dentro de las 47 sentencias con alusión a la doctrina, diccionarios y enciclopedias, se ubicaron 209 diversas citas. En la siguiente tabla se muestra esa información por año de ejercicio de la Suprema Corte.

CUADRO 1. Sentencias con citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias teniendo en consideración el año en el cual fueron emitidas

| <i>TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS: 337</i> | | | |
|--|--|---|---|
| <i>Año</i> | <i>Sentencias con citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias</i> | <i>Sentencias con citas doctrinales</i> | <i>Sentencias con citas de diccionarios y enciclopedias</i> |
| 1996 | 1: 425/96. | 4 | 0 |
| 1999 | 1: 279/99. | 1 | 0 |
| 2000 | 2: 635/99, 1047/2000. | 2 | 1 |
| 2001 | 3: 939/2001, 1302/2001, 1362/2001. | 21 | 2 |
| 2003 | 1: 604/2003. | 0 | 3 |
| 2004 | 1: 1401/2003. | 1 | 0 |
| 2007 | 3: 1063/2007, 1174/2007, 1242/2007. | | 5 |
| 2008 | 1: 1180/2008. | 1 | 0 |
| 2009 | 1: 96/2009. | 2 | 1 |
| 2010 | 2: 599/2010, 873/2010. | 0 | 2 |
| 2011 | 5: 1621/2010, 1093/2011, 1584/2011, 1603/2011, 2598/2011. | 8 | 2 |
| 2012 | 4: 2903/2011, 51/2012, 686/2012, 1344/2012. | 2 | 2 |
| 2013 | 5: 3535/2012, 583/2013, 1481/2013, 2252/2013, 2618/2013. | 33 | 2 |
| 2014 | 2: 2384/2013, 269/2014. | 6 | 0 |
| 2015 | 6: 1072/2014, 3669/2014, 4543/2014, 5601/2014, 6055/2014, 669/2015. | 57 | |
| 2016 | 6: 880/2014, 2133/2015, 4698/2014, 2524/2015, 2591/2015, 5826/2015. | 17 | 1 |
| 2017 | 2: 797/2014, 492/2017. | 29 | |
| 2018 | 1: 6090/2017. | 4 | |
| Total | 47 sentencias con 209 citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias. | 188 | 21 |

El hecho de que en este mecanismo de control constitucional la Suprema Corte utilice doctrina, diccionarios y enciclopedias en un número considerable de sentencias, se debe a que en la motivación de los pronunciamientos se suelen tocar temas con conceptos generales muy desarrollados por los doctrinarios. Y de todas las sentencias analizadas, en la cual se encontraron más citas fue la emitida en el expediente 2252/2013.

3.2.2. *Nacionalidad y universidades a las que pertenecen los autores citados*

En este apartado se pretende entender cuáles son los flujos de ideas en la Suprema Corte: cuáles son (y dónde enseñan) los autores más citados; cuáles son las doctrinas que se imponen más y de dónde vienen (si se tiene apertura a la doctrina nacional, pero también extranjera); son más citados los grandes del pasado, los clásicos, los más recientes o los contemporáneos; existe continuidad o no con la historia jurídica de algunos países (por ejemplo, si sigue influyendo la doctrina de España como país colonizador o aquellos con los cuales se tiene una estrecha relación en otros ámbitos); en qué medida la barrera lingüística representa un freno a la recepción de conocimiento, y cuál es el *ranking* de influencia de las universidades, para determinar si ellas viven de la fama que se debe más a una historia antigua y gloriosa que a la efectiva influencia en el pensamiento del mundo globalizado o también para saber si influyen las universidades emergentes.

En las sentencias analizadas se encontraron citados 163 autoras y autores de 21 diferentes países; de ellos, 25 son mexicanos y 138 extranjeros. Estos datos muestran que los integrantes de la Suprema Corte tienden a interactuar con la doctrina nacional, pero en mayor medida con la doctrina extranjera. Esto último tal vez se deba a que los ministros y sus secretarios de estudio y cuenta cada vez más han realizado (y siguen realizando) estudios y estancias de investigación en universidades del extranjero, o han sido influenciados más por lo que han leído en autores de otros países.

Antes de avanzar, es oportuno precisar algunas cuestiones: los autores citados se contabilizaron estadísticamente en lo individual aun cuando hayan desarrollado el documento académico junto con otros autores; después del nombre del doctrinario se estableció, en nota al pie de página, el número del expediente de la sentencia en el cual se le citó y los datos de identificación de su escrito académico y, cuando varios autores que pertenecen a una misma institución educativa fueron citados, se tomó como criterio de ordenación su apellido; los datos de la obra citada se anotaron tal y como aparecen en la sentencia, y, como se podrá observar, existe una gran disparidad en los datos y orden en que cada ministra o ministro decidió incorporar las citas doctrinales de las sentencias en que fueron ponentes.

A diferencia de los datos estadísticos sobre influencia de la doctrina en juicio de amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucional-

dad (2001 a 2014),²⁰ en juicio de amparo directo en revisión se encontraron varios datos que difieren de aquellos ubicados en los tres mecanismos de control constitucional.

Dentro de los autores citados por la Suprema Corte en el mecanismo de control constitucional objeto de este estudio, el primer lugar corresponde a los españoles (44 doctrinarios): ocho de la Universidad de Barcelona: Cristian Contreras Rojas,²¹ Víctor Ferreres Comella,²² Mercedes García Arán,²³ Lluís Muñoz Sabaté,²⁴ Jordi Nieva Fenoll,²⁵ Francisco Rivero Hernández,²⁶ Manuel Serra Domínguez²⁷ y Josep Ma. Tamarit Sumalla;²⁸ siete de la Universidad Complutense de Madrid: Andrés de la Oliva Santos,²⁹ Antonio García-Pablos de Molina,³⁰ Eusebio González García,³¹ Rosario Herrera Abián,³² María Linacero de la Fuente,³³ Fernando Sainz de Bujanda³⁴

²⁰ Cfr. Figueroa Mejía, Giovanni A., *Influencia de la doctrina en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia mexicana...*, cit., pp. 79-90, 98-102, 108-119.

²¹ Citado en el expediente 492/2017, *La valoración de la prueba de interrogatorio*, Madrid, 2015.

²² Citado en el expediente 583/2013, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia. Una perspectiva constitucional*, Madrid, Civitas, 2002, pp. 21 y ss., y en el expediente 2618/2013 se cita *Justicia constitucional y democracia*, 2a. ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

²³ Citado en el expediente 51/2012, *Derecho penal. Parte general*, 4a. ed. (revisada y puesta al día), Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 151.

²⁴ Citado en 492/2017, “Inmediación y estabilidad judicial”, *Revista jurídica de Catalunya*, 1987, p. 771.

²⁵ Citado en el expediente 492/2017, “Oralidad e intermediación en la prueba”, *Justicia*, núms. 1-2, 2007, p. 116, y “Los problemas de la oralidad”, *Justicia*, núms. 1-2, 2007, p. 221

²⁶ Citado en el expediente 2252/2013, *El interés del menor*, Madrid, Dickinson, 2007.

²⁷ Citado en el expediente 492/2017, “El derecho de la prueba en el proceso español”, *Libro Homenaje a Jaime Guasp*, Granada, 1984, p. 563.

²⁸ En el expediente 1072/2014 se cita su obra: “La protección penal del menor frente al abuso y la explotación sexual”, *Análisis de las reformas penales en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores*, Madrid, Aranzadi, 2002.

²⁹ Citado en el expediente 492/2017, *Cursos de derecho procesal civil. I*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2012, p. 221.

³⁰ Citado en el expediente 1072/2014, *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño*.

³¹ Citado en el expediente 425/96, *Grandes temas del derecho tributario*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1995, pp. 126 y 127.

³² En el expediente 492/2017, *La intermediación como garantía procesal (en el proceso civil y en el proceso penal)*, Granada, Comares, 2006, pp. 4-6, 52.

³³ Citado en el expediente 2252/2013, “Leyes de familia y Constitución”, *Revista de Derecho Privado*, marzo-abril de 2006, pp. 33-82.

³⁴ Citado en el expediente 1362/2001, *Hacienda y derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, vol. 1, p. 194.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

y Olivier Soro Russell;³⁵ cuatro de la Universidad de Valladolid: Mercedes Alonso Álamo,³⁶ Juan María Bilbao Ubillos,³⁷ Nicolás Cabezudo Rodríguez³⁸ y Fernando Rey Martínez,³⁹ tres de la Universidad Pompeu Fabra: Ariadna Aguilera Rull,⁴⁰ José Luis Martí⁴¹ y J. Pico I. Junoy;⁴² dos de la Universidad del País Vasco: Enrique Echeburúa⁴³ e Ignacio José Subijana;⁴⁴ dos de la Universidad de Murcia: Gerardo Landrove Díaz⁴⁵ y Miguel Ángel Soria;⁴⁶ dos de la Universidad de Castilla-La Mancha: Marina Gascón Abellán⁴⁷ y Perfecto Andrés Ibáñez;⁴⁸ y además, uno por cada una de las siguientes instituciones: de la Universidad de Asunción, Guillermo

³⁵ Citado en el expediente 6055/2014, *El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual*, Madrid, Departamento de Derecho Civil-Universidad Complutense de Madrid, 2016.

³⁶ Citado en el expediente 1072/2014, “¿Protección penal de la dignidad? a propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual”, *Revista Penal*, núm. 19, 2007, pp. 6 y 7.

³⁷ Citado en el expediente 2618/2013, “El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española”, en Carbonell, Miguel (comp.), *El principio constitucional de igualdad*, México, CNDH, 2003.

³⁸ Citado en el expediente 492/2017, “Aproximación de la teoría general sobre el principio de intermediación procesal: de la compensación de su trascendencia a la expansión del concepto”, en Carpi, Fabio y Ortells, Manuel (eds.), *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, Valencia, 2008, vol. I, p. 319.

³⁹ Citado en el expediente 2618/2013, “El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española”, en Carbonell, Miguel (comp.), *El principio constitucional...*, cit.

⁴⁰ Citado en el expediente 6055/2014, “Prohibición de discriminación y libertad de contratación”, *Indret*, núm. 1, 2009, pp. 1-30.

⁴¹ Citado en los expedientes 3669/2014, 4543/2014 y 5601/2014, *Contribuciones a la filosofía del derecho: Imperia en Barcelona 2010*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 153.

⁴² Citado en el expediente 492/2017, “El principio de oralidad en el proceso civil español”, en Carpi, F., *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, Valencia, 2008, vol. I, p. 363.

⁴³ Citado en el expediente 1584/2011, “Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente”, *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 8, núm. 3, pp. 733-749.

⁴⁴ *Idem*.

⁴⁵ Citado en el expediente 1072/2014, *La moderna victimología*, Madrid, Tirant lo Blanch, 1998.

⁴⁶ Citado en el expediente 1072/2014, *Psicología y práctica jurídica*, Madrid, Ariel, 1998.

⁴⁷ En los expedientes 3669/2014, 4543/2014, 5601/2014 y 492/2017, se citan *Los hechos en el derecho. Las bases argumentales de la prueba*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 101-115; y “Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 28, 2005.

⁴⁸ Citado en el expediente 492/2017, “Sobre prueba y motivación”, AA. VV., *Consideraciones sobre la prueba judicial*, Madrid, 2009, pp. 73, 7, 67, 59.

Cabanellas de Torres;⁴⁹ de la Universidad de Córdoba, Bernardo Cruz Gallardo;⁵⁰ de la Universidad Pontificia de Comillas, Martín Brugarola;⁵¹ de la Universidad de Málaga, José Manuel de Torres Perea;⁵² de la Universidad Autónoma de Madrid, Gema Díez-Picazo Giménez,⁵³ de la Universidad de Alicante, Mercedes Fernández López;⁵⁴ de la Universidad de Coruña, Xulio Ferreiro Baamonde;⁵⁵ de la Universidad de Girona, Jordi Ferrer Beltrán;⁵⁶ de la Universidad de Santiago de Compostela, María Paz García Rubio;⁵⁷ del Instituto de Estudios Fiscales de Madrid, Alfonso Mantero Sáenz;⁵⁸ de la Universidad Autónoma de Barcelona, José Juan Moreso;⁵⁹ de la Universidad de Sevilla, Francisco Muñoz Conde;⁶⁰ de la Universidad de Valencia, Manuel Ortells Ramos;⁶¹ de la Universidad La Salle, José Luis Rodríguez Lainz,⁶²

⁴⁹ En el expediente 1174/2007 se cita el t. VI (S-Z) del *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 12a. ed.

⁵⁰ Citado en el expediente 583/2013, “La guarda y custodia de los hijos en las crisis matrimoniales”, *La Ley*, Madrid, 2012, pp. 203-204, 258, 261, 271, 285, 289 y 290.

⁵¹ Citado en el expediente 1362/2001, *La libertad sindical en el mundo*, en el capítulo tercero.

⁵² Citado en el expediente 2252/2013, “Custodia compartida: una alternativa exigida por la nueva realidad social”, *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, 2011, pp. 10-12.

⁵³ Citado en los expedientes 583/2013 y 269/2014, *Derecho de familia*, Pamplona, Civitas, 2012, pp. 1365-1369, 1377-1385, 141.

⁵⁴ Citado en el expediente 1481/2013, *Prueba y presunción de inocencia*, Madrid, Iustel, 2005, p. 123.

⁵⁵ Citado en el expediente 2384/2013, “La víctima en el proceso penal”, *La ley*, Madrid, 2005, p. 412.

⁵⁶ En los expedientes 3669/2014, 4543/2014, 5601/2014 y 492/2017, se citan las obras: *La valoración racional de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 91-152, 147; “Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia”, en Moreso, José Juan y Martí, José Luis (eds.), *Contribuciones a la filosofía del derecho: Imperia en Barcelona 2010*, Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 153, 149-153; *Prueba y verdad en el derecho*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 83 y 84; y *La valoración de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 9.

⁵⁷ Citado en el expediente 6055/2014, “La discriminación por razón de sexo en la contratación privada”, *El levantamiento del velo: las mujeres en el derecho privado*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 1073-1119.

⁵⁸ Citado en el expediente 1362/2001, *La función inspectora en la Hacienda Pública*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1996, p. 52.

⁵⁹ Citado en los expedientes 2384/2013, 3669/2014, 4543/2014 y 5601/2014, “Principio de legalidad y causas de justificación (sobre el alcance de la taxatividad)”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, núm. 24, 2001, p. 525, y *Contribuciones a la filosofía del derecho: Imperia en Barcelona 2010*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 153.

⁶⁰ Citado en el expediente 51/2012, *Derecho penal. Parte general*, 4a. ed. (revisada y puesta al día), Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 151.

⁶¹ Citado en el expediente 492/2017, *Derecho procesal civil*, Madrid, Cizur Menor, 2012, p. 377.

⁶² Citado en los expedientes 1621/2010, 3535/2012, *Intervención judicial en los datos de tráfico de las comunicaciones: La injerencia judicial en listados de llamadas y otros elementos externos de las telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas*, Barcelona, Bosch, 2003.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

y del Colegio Virgen del Carmen Toledo, Pilar García-Calvo Guerrero.⁶³ También aparece C. Montoya,⁶⁴ cuya adscripción universitaria no se localizó.

Los doctrinarios que aparecen en segundo lugar en número de citas son los estadounidenses (26). Se ubicaron tres de la Universidad de California: Robert M. Barahal,⁶⁵ Harold P. Martin⁶⁶ y Jill Waterman;⁶⁷ tres de la Universidad de Minnesota: Richard A. Arend,⁶⁸ Leah Matas⁶⁹ y L. Alan Sroufe,⁷⁰ así como de la Universidad de Misuri: Giulio Barbero,⁷¹ Marian G. Morris⁷² y Margaret T. Redford.⁷³ Dos de cada una de las siguientes instituciones académicas: de la Universidad de Capella, Kweku Vanderpuye⁷⁴ y Robert W. Bigelow;⁷⁵ de la Universidad Cornell, Jane Anthony Brasseur⁷⁶ y Moncrieff M. Cochran.⁷⁷ Uno por cada una de los siguientes centros educativos: de la Universidad de Alabama, Michael Pardo;⁷⁸ de la Universidad de Brown, Deborah A. Cohn;⁷⁹ de la Universidad de Colorado, Michael Fleishman;⁸⁰ de la

⁶³ Citada en el expediente 2252/2013, *Concepciones acerca de la relación madre-hijo en niños maltratados: modelos de representación*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1994.

⁶⁴ En el expediente 1072/2014 se cita la denominada “victimización terciaria”, *La protección de la víctima en el nuevo ordenamiento procesal penal*, Madrid, 2006.

⁶⁵ Citado en el expediente 2252/2013, “The social cognitive development, of abused children”, *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, vol. 49, núm. 4, 1981, pp. 508-516.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ Citado en el expediente 2252/2013, “Continuity of adaptation in the second year: the relationship between quality of attachment and later competence”, *Child Development*, vol. 49, 1978, pp. 547-556.

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Citado en el expediente 2252/2013, “Malidentification of mother-baby-father relationships expressed in infant failure to thrive”, *The Neglected-Battered Child Syndrome*, Nueva York, Child Welfare League of America, vol. 42, 1963, pp. 13-18.

⁷² *Idem*.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ Citado en el expediente 880/2014, “The Vienna Convention and the Defense of Noncitizens in New York: A Matter of Form and Substance”, *Pace Int'l L.*, vol. 18, 2006.

⁷⁵ *Idem*.

⁷⁶ Citados en el expediente 2252/2013, “Child development and personal social networks”, *Child Development*, vol. 50, 1979, pp. 601-616.

⁷⁷ *Idem*.

⁷⁸ Citado en los expedientes 3669/2014 y 4543/2014, “The Gettier Problem and Legal Proof”, *Legal Theory*, vol. 16, núm. 2, 2010, p. 38.

⁷⁹ Citado en el expediente 2252/2013, “Child-mother attachment of six-year-olds and social competence at school”, *Child Development*, vol. 61, 1990, pp. 152-162.

⁸⁰ Citado en el expediente 880/2014, “Reciprocity Unmasked: the role of the Mexican Government in defense of its foreign nationals in United States death penalty cases”, *Ariz. J. Int'l & comp. L.*, vol. 20, 2003.

Universidad de Northwestern, Erick L. Kohler;⁸¹ de la Universidad de Nueva York, Arietta Slade;⁸² de la Universidad de Pensilvania, Maggie Bruck;⁸³ de la Universidad de Toronto, M. Ainsworth;⁸⁴ de la Universidad Estatal de Nueva York en Albany, Mark J. Goldsmith;⁸⁵ de la Universidad George Washington, Dinah L. Shelton;⁸⁶ de la Universidad Seton Hall, Arwa J. Fidahusein;⁸⁷ de la Universidad Standford, Sarah Shirley Feldman,⁸⁸ de la Universidad de Vermont, Judith A. Crowell,⁸⁹ y de la Universidad de Washington, Jeremy White⁹⁰.

El tercer lugar de autores citados corresponde a los mexicanos (25). Pertenecen 15 a la Universidad Nacional Autónoma de México: Baltasar Cavazos,⁹¹ Mario de la Cueva,⁹² María Antonieta Covarrubias Terán,⁹³ Santiago Barajas,⁹⁴ Jorge Ulises

⁸¹ Citado en el expediente 604/2003, *Diccionario para contadores*, 10a. ed., México, Limusa, 2001.

⁸² Citado en el expediente 2252/2013, “The quality of attachment and early symbolic play”, *Developmental Psychology*, vol. 23, 1978, pp. 78-85.

⁸³ Citada en el expediente 1584/2011, “Peligro en los tribunales: un análisis científico del testimonio de los Niños (Jeopardy in the Courtroom: A Scientific Analysis of Children’s Testimony)”, *American Psychological Association*, Washington, D.C., cap. 9: “Los Efectos de Preguntar Repetidamente” (The Effects of Repeated Questioning), pp. 107-125.

⁸⁴ Citado en el expediente 2252/2013, “Attachment and exploratory behavior of 1-years-old in a strange situation”, en Foss, B. M. (ed.), *Determinants of infant behavior*, Nueva York, Wiley, vol. 4.

⁸⁵ Citado en el expediente 880/2014, “*Torres v. State* No. PCD-04-442 (Okla. Crim. App. May 13, 2004) (order granting stay of execution and remaining case for evidentiary hearing)”, 17 Cap. Def. J., 2004-2005.

⁸⁶ Citada en el expediente 880, “Case Concerning Avena and Other Mexican Nationals (*Mexico v. United States*)”, *American Journal of International Law*, 2004.

⁸⁷ Citado en el expediente 880/2014, “VCCR Article 36 Civil Remedies and Other Solutions: a Small Step for Litigants but a Giant Leap Towards International Compliance”, *Seton Hall Circuit Review*, 2008.

⁸⁸ Citada en el expediente 2252/2013, “Mothers Internal Models of Relationships and Children’s Behavioral and Developmental Status: A study of Mother-Child Interaction”, *Child Development*, vol. 59, núm. 5, 1988, pp. 1273-1285.

⁸⁹ *Idem*.

⁹⁰ Citado en el expediente 880/2014, “A New Remedy Stresses the Need for International Education: the impact of the Lagrand case on domestic court’s violation of foreign national’s consular relations rights under the Vienna Convention”, *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 2, 2003.

⁹¹ Citado en el expediente 1362/2001, *Hacia un nuevo derecho laboral*, alude a la cláusula de exclusión refiriéndose a Mario de la Cueva.

⁹² Citado en los expedientes 1362/2001, 939/2001 y 1401/2003; en el primero se alude su cláusula de exclusión, pero sin citar un escrito específico, en el segundo se hace referencia a *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 8a. ed., 1995, t. II, pp. 241-244, y en el tercero no se establece la obra.

⁹³ Citada en el expediente 2252/2013, “Autorregulación afectiva en la relación madre-hijo. Una perspectiva histórico cultural”, *Psicología y Ciencia Social*, México, UNAM, vol. 8, núm. 1, 2006, pp. 43-59.

⁹⁴ Citado en el expediente 1362/2001, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa 1993, t. I, p. 695.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

Carmona Tinoco,⁹⁵ José Dávalos Morales,⁹⁶ Néstor de Buen Lozano,⁹⁷ Sergio García Ramírez,⁹⁸ Jorge Garizurieta,⁹⁹ Ernesto Gutiérrez y González,¹⁰⁰ Patricia Kurczyn Villalobos,¹⁰¹ Hugo B. Margain,¹⁰² Ignacio Marván Laborde,¹⁰³ Alfonso Noriega¹⁰⁴ y Raúl Rodríguez Lobato¹⁰⁵; tres a la Escuela Libre de Derecho: Juan Manuel Asprón Pelayo,¹⁰⁶ José Becerra Bautista¹⁰⁷ y Rafael Estrada Michel,¹⁰⁸ dos a la Universidad Autónoma del Estado de México: Édgar Aguilera García¹⁰⁹ y Eduardo López Sosa.¹¹⁰ De cada una de las instituciones educativas siguientes se cita un autor: del Instituto Politécnico Nacional, Roberto Álvarez;¹¹¹ de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Rodolfo Cartas Sosa;¹¹² de la Universidad de Guanajuato, Euquerio Guerrero;¹¹³ de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Ma-

⁹⁵ Citado en el expediente 2591/2015, “Comentario al artículo 12 constitucional”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 7a. ed., México, Cámara de Diputados, 2006, t. XVI, pp. 460-475.

⁹⁶ Citado en el expediente 1362/2001, *Tópicos laborales*.

⁹⁷ Citado en el expediente 1362/2001, *Derecho del trabajo*, en el capítulo relativo a la “La libertad sindical”.

⁹⁸ Citado en el expediente 5826/2015, “Reparaciones de fuente internacional”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011, p. 175.

⁹⁹ Citado en la sentencia 1362/2001, no se establecen datos de la obra.

¹⁰⁰ Citado en el expediente 2598/2011, *Derecho de las obligaciones*, 5a. ed., Puebla, Cajica, 1979, p. 798.

¹⁰¹ Citada en el expediente 1180/2008, *Derechos del pueblo mexicano*, 7a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, t. XX, pp. 469 y 470.

¹⁰² Citado en el expediente 1362/2001, *Los derechos individuales y el juicio de amparo en materia administrativa*, México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, 1958, p. 8

¹⁰³ Citado en el expediente 1603/2011, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, SCJN, 2006, p. 888.

¹⁰⁴ Citado en el expediente 425/96, *Lecciones de amparo*, México, Porrúa, 1975.

¹⁰⁵ Citado en el expediente 1362/2001, *Derecho fiscal*, México, Harla, 1986, p. 216.

¹⁰⁶ Citado en el expediente 2524/2015, *Sucesiones*, 3a. ed., México, Mc-Graw Hill, 2008, p. 126; y SCJN, *Sucesión testamentaria*, México, 2015, serie derecho sucesorio, p. 68.

¹⁰⁷ Citado en el expediente 425/96, *El proceso civil en México*, 5a. ed., México, Porrúa, 1975, p. 81.

¹⁰⁸ Citado en el expediente 2591/2015, *El artículo 12 de la Constitución General de la República. Prohibición de títulos nobiliarios*, México, IJ-UNAM-SCJN-KAS, 2013.

¹⁰⁹ Citado en los expedientes 3669/2014, 5601/2014 y 4543/2014, “Crítica a la ‘convicción íntima’ como estándar de prueba en materia penal”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 12, 2008, p. 8.

¹¹⁰ Citado en el expediente 2133/2015, *Derecho municipal mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-Universidad Anáhuac México Norte, 2012, pp. 104 y 105.

¹¹¹ Citado en el expediente 1362/2001, *La función de fiscalización*, México, SHCP, 1980, p. 132.

¹¹² Citado en el expediente 1362/2001, *Las visitas domiciliarias de carácter fiscal*, México, Themis, 1996, p. 5.

¹¹³ Citado en el expediente 1362/2001, *Manual del derecho de trabajo*.

nuel Mateos Alarcón,¹¹⁴ y del Instituto Tecnológico Autónomo de México, Rodolfo Vázquez¹¹⁵.

Tanto los doctrinarios alemanes como los ingleses se encuentran en cuarto lugar en número de citas, con 11 autores citados por cada uno de esos países. De los autores alemanes dos pertenecen a la Universidad de Utrecht: Katharina Boele-Woelki¹¹⁶ y Bente Bratt;¹¹⁷ dos a la Universidad de Humboldt: Ernest Benda¹¹⁸ y James Goldschmidt,¹¹⁹ dos a la Universidad de Hamburgo: Claus Roxin¹²⁰ y B. A. Wittig.¹²¹ Se hace alusión a un solo autor de la Universidad de Mamburgo, Albert Hense,¹²² de la Universidad de Berlín, Walter Kaskel,¹²³ de la Universidad de Kiel, Arthur Nikisch,¹²⁴ y de la Universidad de Colonia, Hans Karl Nipperdey.¹²⁵ Ahora bien, de Inglaterra fueron citados por la Suprema Corte un autor por cada una de las siguientes instituciones: de la Universidad de Oxford, Adel Azer;¹²⁶ del Hospital Escuela Universitaria de Londres, John Bowlby;¹²⁷ de la Universidad de Sheffield,

¹¹⁴ Citado en el expediente 2384/2013, “Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el código de 1884”, *Lecciones de derecho civil*, t. II: *Tratado de cosas*, México, SCJN, 2004, p. 7.

¹¹⁵ Citado en el expediente 1481/2013, *Ciencia jurídica y Constitución. Ensayos en homenaje a Rolando Tamayo y Salmorán*, México, Porrúa-UNAM, 2008.

¹¹⁶ Citada en las sentencias 583/2013 y 2252/2013, “European Family Law in action”, vol. III: *Parental Responsibilities*, Antwerp-Oxford, Oxford, 2005, p. 35.

¹¹⁷ *Idem*.

¹¹⁸ Citado en el expediente 1072/2014, “Dignidad humana y derechos de la personalidad”, *Manual de Derecho Constitucional*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, pp. 120 y 121.

¹¹⁹ Citado en el expediente 6090/2017, *Derecho procesal civil*, Barcelona, Labor, 1936, pp. 594 y 595.

¹²⁰ Citado en el expediente 1603/2011, *Derecho procesal penal*, 2a. reimp. a la edición en castellano realizada por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003, de la traducción a la 25a. ed. alemana de la obra titulada originalmente *Strafverfahrensrecht*, p. 10; y en el expediente 2384/2013, se cita la obra *Derecho penal, parte general, fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. de Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier Vicente Remesal, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1997, t. I, p. 108.

¹²¹ Citado en el expediente 2252/2013, “Attachment and exploratory behavior of 1-years-old in a strange situation”, en Foss, B. M. (ed.), *op. cit.*

¹²² Citado en el expediente 686/2012, *Derecho tributario*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 271 y 274.

¹²³ Citado en el expediente 1362/2001, pero sin determinar el nombre de la obra.

¹²⁴ Citado en el expediente 1362/2001, no se establecen datos de la obra.

¹²⁵ Citado en el expediente 1362/2001, no se establece ningún dato de la obra.

¹²⁶ Citado en los expedientes 583/2013 y 2252/2013, “Modalities of the best interest’s principle in education”, *The best interests of the Child*, Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 225 y ss.

¹²⁷ En el expediente 2252/2013 se citan sus obras *A Secure Base: Parent-Child Attachment and Healthy Human Development. Tavistock Professional Book*, Londres, Routledge, 1988, y *El vínculo afectivo*, Barcelona, Paidós, 1976.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

Tsachi Keren-Paz;¹²⁸ del Cambridge Institute for Psychology and Religion, Eric Anton Kreuter;¹²⁹ de la Unicef, Gerison Lansdown;¹³⁰ de la Universidad de Keele, Susan Maidment;¹³¹ de la Universidad de Londres; Amina Memon,¹³² de la Universidad de Queens Belfast, Dagmar Schiek,¹³³ de la Universidad de Southampton, Rita Vartoukian;¹³⁴ de la Universidad de Cambridge, Donald W. Winnicott,¹³⁵ y de la Universidad de Manchester, León Yudkin¹³⁶.

En quinto lugar se ubican los argentinos. Siete de ellos pertenecen a la Universidad de Buenos Aires: Víctor Abramovich,¹³⁷ Hugo Alsina,¹³⁸ Albreto M. Binder,¹³⁹ Chirstian Courtis,¹⁴⁰ Hugo Charny,¹⁴¹ Vicente Oscar Díaz¹⁴² e Isidoro Eisner.¹⁴³

-
- ¹²⁸ Citado en el expediente 6055/2014, *Torts, Egalitarianism and Distributive Justice*, Aldershot, Ashgate, 2007.
- ¹²⁹ Citado en el expediente 1072/2014, *Victim Vulnerability: an Existential-Humanistic Interpretation of a Single Case Study*, Hauppauge, Nova Science, 2006.
- ¹³⁰ Citado en el expediente 1072/2014, “The envolving capacities of the child”, *Innocenti insight series*, Florencia, Unicef-Save the children, núm. 11, 2005, pp. 3 y 4.
- ¹³¹ Citado en los expedientes 583/2013 y 2252/2013, “Modalities of the best interest’s principle in education”, *The best interests of the Child*, Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 225 y ss.
- ¹³² Citada en el expediente 1584/2011 “Los efectos de preguntar repetidamente en los testimonios que rinden niños pequeños (The Effects of Repeated Questioning on Young Children’s Eyewitness Testimony)”, *British Journal of Psychology*, vol. 87, 1996, pp. 403-415.
- ¹³³ Citado en el expediente 6055/2014, *Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz (AGG). Ein Kommentar aus europäischer Perspektive*, Munich, Sellier-European Law Publishers, 2007.
- ¹³⁴ Citada en el expediente 1584/2011, “Los efectos de preguntar repetidamente en los testimonios que rinden niños pequeños (The Effects of Repeated Questioning on Young Children’s Eyewitness Testimony)”, *British Journal of Pshychology*, vol. 87, 1996, pp. 403-415.
- ¹³⁵ Citado en el expediente 2252/2013, *La familia y el desarrollo del individuo*, 5a. ed., Buenos Aires, Hormé, 2006, pp. 15, 17-19, 29 y 31-33, y *The Child and the Outside World*, Londres, Tavistock, 1957.
- ¹³⁶ Citado en el expediente 1362/2001, “Estructura jurídica para la eficaz administración del impuesto sobre la renta”, *International Tax Program*, Cambridge-Massachusetts, Harvard Law School, 1973, p. 22. Versión española del Programa de Tributación de la OEA.
- ¹³⁷ Citado en el expediente 492/2017, *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto, p. 26.
- ¹³⁸ Citado en el expediente 6090/2017, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, 1963, t. I, p. 589.
- ¹³⁹ Citado en el expediente 669/2015, *Introducción al derecho procesal penal*, 2a. ed., Bueno Aires, Ad-Hoc, 2013, p. 245.
- ¹⁴⁰ Citado en el expediente 492/2017, *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, p. 26.
- ¹⁴¹ Citado en el expediente 1362/2001, *Enciclopedia jurídica Omeba*, Buenos Aires, Driskill, 1986, t. I, p. 968.
- ¹⁴² Citado en el expediente 1362/2001, *Límites al accionar de la inspección tributaria y derechos del administrado*, Buenos Aires, Depalma, 1997, pp. 5 y 14.
- ¹⁴³ Citado en el expediente 492/2017, *La intermediación en el proceso*, Buenos Aires, Depalma, 1963, p. 86.

De las siguientes universidades se cita un autor: de la Universidad Nacional de la Plata, Carlos M. Guiliani Fonrouge;¹⁴⁴ de la Universidad de San Martín, Verónica Gómez,¹⁴⁵ y Universidad Nacional de Rosario, Adolfo Alvarado Velloso.¹⁴⁶

En sexto lugar están los chilenos e italianos. De Chile aparecen dos de la Universidad Diego Portales: Andrés Baytelman A.¹⁴⁷ y Mauricio Duce J.;¹⁴⁸ dos de la Universidad de Chile: María Inés Horvitz Lennon¹⁴⁹ y Julián López Masle;¹⁵⁰ uno de la Universidad Austral de Chile, Daniela Accatino,¹⁵¹ y otro que en sus últimos años estuvo adscrito a la Universidad Nacional Autónoma de México, Álvaro Bunster Briceño.¹⁵² Entre los autores italianos citados se encuentra el profesor Mauro Cappelletti,¹⁵³ quien enseñó en la Universidad de Florencia; Giuseppe Chiovenda,¹⁵⁴ de la Sapienza de Roma; Luigi Ferrajoli,¹⁵⁵ de la Universidad Roma III; Michele Taruffo,¹⁵⁶ de la Universidad de Pavía, así como Francesco

¹⁴⁴ Citado en el expediente 1302/2001, no se establecen datos de la obra consultada.

¹⁴⁵ Citado en el expediente 880/2014, “The Inter-American System: recent cases”, *Human Rights Law Review*, vol. 1, núm. 2, 2001.

¹⁴⁶ Citado en el expediente 492/2017, *Garantismo procesal contra actuación judicial de oficio*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 285.

¹⁴⁷ Citado en el expediente 669/2015, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE, 2009, p. 42.

¹⁴⁸ *Idem*.

¹⁴⁹ Citado en el expediente 669/2015, *Derecho procesal penal chileno*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 204.

¹⁵⁰ *Idem*.

¹⁵¹ Citada en los expedientes 3669/2014 y 5601/2014, “Dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, núm. 37, 2011, pp. 502 y 503.

¹⁵² Citado en el expediente 2384/2013, *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, México, IIJ-UNAM-Porrúa, 2001, t. IV, p. 3307.

¹⁵³ Citado en el expediente 492/2017, “Valor actual del principio de oralidad”, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJE, 1972, p. 92, y *El proceso civil en el derecho comparado: las grandes tendencias evolutivas*, Buenos Aires, EJE, 1973, p. 91.

¹⁵⁴ Citado en el expediente 492/2017, *Instituciones de derecho procesal civil*, trad. de Emilio Gómez Orbaneja, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1936-1940, vol. III, pp. 162 y 163.

¹⁵⁵ Citado en el expediente 1603/2011, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5a. ed., Madrid, Trotta, 2001, p. 564; en el expediente 797/2014, se cita “Análisis de un problema: cuatro significados de la pregunta ¿qué son los derechos fundamentales?”, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4a. ed., Madrid, Trotta, p. 363; y en los expedientes 3669/2014, 5601/2014 y 4543/2014, se cita *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995, pp. 51-54 y 129-155.

¹⁵⁶ Citado en el expediente 2618/2013, *La prueba*, trad. de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Barcelona, Marcial Pons, 2008, p. 254; en los expedientes 3669/2014, 4543/2014 y 5601/2014, se cita *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 190-240, y en el expediente 492/2017 se cita “Oralidad y escritura como factores de eficiencia en el proceso civil”, *Páginas Sobre Justicia Civil*, trad. de Maximiliano Aramburo Calle, Madrid, 2009, p. 258.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

Coviello¹⁵⁷ y Nicola Framarino Dei Malatesta,¹⁵⁸ de quienes se desconoce la universidad de adscripción.

Los doctrinistas suizos aparecen en séptimo lugar. Tres de la Universidad de Verne: Sarah Krähenbühl,¹⁵⁹ Mark Blades¹⁶⁰ y Christine Eiser.¹⁶¹ Asimismo, se cita a Erich Fromm,¹⁶² quien fue profesor de la Universidad de Fráncfort.

En octavo lugar están los colombianos, franceses y peruanos. De Colombia se cita a Hernando Davies Echandía,¹⁶³ de la Universidad Libre; a Carolina Gutiérrez de Piñeres,¹⁶⁴ de la Universidad Católica de Colombia, y a Gloria Patricia Lopera Mesa,¹⁶⁵ de la Universidad Eafit. De Francia se ubicó a Julien Bonnetcase,¹⁶⁶ de la Universidad de Burdeos; a Lois Joinet,¹⁶⁷ de la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, y a Marcel Planiol,¹⁶⁸ de la Universidad de París. De Perú se citan dos autores de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez: Benito Héctor Atencio Valverde¹⁶⁹ y Luis Chayña Aguilar,¹⁷⁰ y de la Pontificia Universidad Católica del Perú, César Landa Arroyo¹⁷¹.

¹⁵⁷ Citado en el expediente 492/2017, *La motivazione della sentenza penale e il suo controllo in cassazione*, Milán, Giuffrè, 1997, p. 151.

¹⁵⁸ Citado en el expediente 492/2017, *Lógica de las pruebas en materia criminal*, trad. de Simón Carrejo y Jorge Guerrero, Santa Fe Bogotá, 1995, p. 121.

¹⁵⁹ Citado en el expediente 1584/2011, “Los efectos de preguntar repetidamente en la exactitud y consistencia de los testimonios realizados a menores (The effect of repeated questioning on children’s accuracy and consistency in eyewitness testimony)”, *Legal and Criminological Psychology*, vol. 14, 2009, pp. 263-278.

¹⁶⁰ *Idem*.

¹⁶¹ *Idem*.

¹⁶² Citado en el expediente 2252/2013, *El arte de amar*, Barcelona, Paidós, 2007, pp. 46 y 47.

¹⁶³ Citado en el expediente 492/2017, *Teoría general de la prueba judicial*, Bogotá, Femis, 2002, t. I, p. 117.

¹⁶⁴ Citada en el expediente 1072/2014, *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*, Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia, 2009.

¹⁶⁵ Citada en el expediente 1093/2011, *Principio de proporcionalidad y ley penal*, Madrid, CEPC, 2006, p. 171.

¹⁶⁶ Citado en el expediente 1362/2001, *Tratado elemental de derecho civil*, trad. Enrique Figueroa Alonzo, México, Harla, 1997, pp. 764-766.

¹⁶⁷ Citado en el expediente 5826/2015, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1, de 2 de octubre de 1997.

¹⁶⁸ Citado en el expediente 1362/2001, *Derecho civil*, trad. de Leonel Pereznieta Castro, México, Harla, 1997, p. 815.

¹⁶⁹ Citado en el expediente 669/2015, *Manual del juicio oral*, Lima, Grijley, 2016, pp. 70-76.

¹⁷⁰ *Idem*.

¹⁷¹ Citado en el expediente 1072/2014, “Dignidad de la persona humana”, *Cuestiones Constitucionales*, México, IJ-UNAM, núm. 7, julio-diciembre de 2002, pp. 112 y 119.

En noveno lugar se ubicó a los neerlandeses y uruguayos. Entre ellos los primeros se citó a Ian Curry-Summer,¹⁷² de la Universidad de Ámsterdam, así como a Theo van Boven,¹⁷³ de la Universidad de Leiden. Entre los segundos aparece Eduardo Couture,¹⁷⁴ de la Universidad de la República, y J. Ramiro Podetti,¹⁷⁵ de la Universidad de Montevideo.

Dentro del grupo denominado “otros países”, de Austria se cita a René Spitz,¹⁷⁶ de la Universidad de Tecnología y Economía de Budapest; de Bolivia se alude a Arturo Núñez del Prado Benavente,¹⁷⁷ del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (Ilpes); de Canadá se encontró a Stephen J. Ceci,¹⁷⁸ de la Universidad de McGill; de Egipto se ubicó al Sr. M. Cherif Bassiouni,¹⁷⁹ de la Universidad de Paul; de Escocia se cita a quien es considerado uno de los mayores exponentes de la economía clásica: Adam Smith,¹⁸⁰ adscrito a la Universidad de Glasgow; de Israel se señaló a Hila Keren,¹⁸¹ de la Universidad Hebrea en Jerusalén, y de Suecia aparece Harald Cramér,¹⁸² de la Universidad de Estocolmo.

Hay que puntualizar que en ciertas sentencias se citaron obras de cuyo autor no aparece el nombre¹⁸³ y en otras se hace alusión a la persona moral que editó el libro:

¹⁷² Citado en las sentencias 583/2013 y 2252/2013, se cita su obra “European Family Law in action”, vol. III: *Parental Responsibilities*, Antwerp-Oxford, 2005, p. 35.

¹⁷³ Citado en el expediente 5826/2015, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1993/8, de 2 de julio de 1993.

¹⁷⁴ Citado en el expediente 425/96 *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Depalma, 1974, p. 196, y en el expediente 1584/2011 se cita *Fundamentos del derecho procesal civil*, 4a. ed., Buenos Aires, Editorial B de F, 2002, p. 177.

¹⁷⁵ Citado en el expediente 6090/2017, “Derecho procesal civil, comercial y laboral”, t. III: *Tratado de la tercera*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, pp. 69-71.

¹⁷⁶ Citado en el expediente 2252/2013, *El primer año de vida del niño*, Buenos Aires, Aguilar, 1980; y *No and yes: on the genesis of human communication*, Nueva York, International Universities Press, 1957.

¹⁷⁷ Citado en el expediente 635/99, *Estadística básica para planificación*, 15a. ed., México, Editorial Siglo XXI, México, 1990, p. 293.

¹⁷⁸ Citado en el expediente 1584/2011, “Peligro en los tribunales: un análisis científico del testimonio de los niños (Jeopardy in the Courtroom: A Scientific Analysis of Children’s Testimony)”, *American Psychological Association*, Washington, D.C., cap.: 9 “Los efectos de preguntar repetidamente” (*The effects of repeated questioning*), pp. 107-125.

¹⁷⁹ Es de nacionalidad egipcia y estadounidense. En el expediente 5826/2015, se cita: Informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 8 de febrero de 1999, Doc. ONU E/CN.4/1999/65; e Informe final del relator especial, 18 de enero de 2000, Doc. ONU E/CN.4/2000/62.

¹⁸⁰ Citado en el expediente 279/99, pero no se señalan los datos de su obra consultada.

¹⁸¹ Citado en el expediente 6055/2014, “We Insist! Freedom Now: Does Contract Doctrine Have Anything Constitutional to Say?”, marzo de 2003, <http://ssrn.com/abstract=678438> o doi:10.2139/ssrn.678438

¹⁸² Citado en el expediente 635/99, *Métodos matemáticos de estadística*, 2a. ed., Madrid, Aguilar, 1960.

¹⁸³ Así véase la sentencia 96/2009, *Marketing*, 6a. ed., México, Thomson, 2002, p. 382. *Mercadotecnia*, 3a. ed., México, Mc-Graw Hill, 2007, pp. 275, 276 y 279. La sentencia 1603/2011: *El sistema penal*

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

Real Academia de la Lengua Española,¹⁸⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM¹⁸⁵ y Spes Editorial¹⁸⁶.

Ahora bien, si se quiere clasificar a los doctrinarios citados entre autores del pasado, clásicos, modernos y contemporáneos, se pueden tomar en consideración diversos aspectos como la fecha de su nacimiento y muerte, si estos autores establecieron los fundamentos de algunas disciplinas en sus orígenes, si contribuyeron a la evolución de estas o también con énfasis en la relevancia e influencia que ciertos profesores tienen en la actualidad.

Desde esta perspectiva, es importante señalar que en las citas está ausente el legado de autores del pasado, clásicos y modernos, así como filósofos, historiadores y teólogos de la Edad Media.

Otro dato que es necesario evidenciar es la presencia de autores representativos de connotadas corrientes de pensamiento del pasado, inclusive entre los siglos XIX y XX: los civilistas Julien Bonnetcase y Marcel Planiol. Sin embargo, como se verá enseguida, existe una prevalencia de los contemporáneos, en mayor cantidad los de tendencia positivista y neopositivista, así como algunos provenientes del realismo jurídico.

Continúan siendo recordados grandes procesalistas como James Goldschmidt, quien realizó destacadas contribuciones al desarrollo de derecho penal y al procedimiento penal. También están presentes connotados maestros de la primera mitad del siglo XX (hasta los años sesenta), como Giuseppe Chiovenda, considerado uno de los padres de las garantías procesales, Mauro Cappelletti, que contribuyó a fundar en América Latina la ciencia del *Derecho Procesal Constitucional*,¹⁸⁷ y el exponente de la so-

acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación, México, SCJN-Consejo de la Judicatura Federal, 2010, pp. 57-68. *Las garantías individuales*. Parte general, 2a. ed., México, 2005, SCJN, col. Garantías Individuales, pp. 73-82. Y la sentencia 1072/2014, *Handbook on justice for victims. On the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*, Nueva York, 1999.

¹⁸⁴ En las sentencias 604/2003, 1242/2007, 1174/2007, 96/2009, 2598/2011, 1344/2012, 2903/2011 se cita el *Diccionario de la Lengua Española de la RAE*. En la sentencia 604/2003 se cita su versión de Larousse, Barcelona, Editorial Barcelona, y en la sentencia 873/2010 se cita su 22a. ed., 2001.

¹⁸⁵ En las sentencias 599/2010, 1047/2000, 1063/2007 y 2598/2011 se cita el *Diccionario jurídico mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 1991.

¹⁸⁶ En la sentencia 4698/2014 se hace alusión al *Diccionario esencial lengua española*, 6a. ed., Madrid, Spes Editorial, abril de 2002.

¹⁸⁷ Sobre los orígenes de la disciplina véase el volumen de Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Derecho procesal constitucional. Origen científico (1928-1956)*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2008. Trad. de *Diritto processuale costituzionale. L'origine scientifica (1928-1956)*, Bolonia, Bup, 2010. Una exhaustiva reseña crítica en Bagni, Silvia, *La questione incidentale nel controllo di costituzionalità. I sistemi italiano e spagnolo a confronto nel quadro dei "modelli" dottrinali*, 2a. ed., Bolonia, Clueb, 2007, parte III, sec. 5; y en Astudillo Reyes, César Iván, "Doce tesis en torno al derecho procesal constitucional", *Revista General de Derecho Público Comparado*, núm. 1, 2008, p. 1.

bresaliente escuela procesalista presente en la actualidad: Michele Taruffo. Despunta la constante presencia de autores como Luigi Ferrajoli, quien se ha convertido en uno de los principales teóricos del garantismo jurídico en Iberoamérica, pues fuera de esta zona no tiene gran impacto.

En las sentencias también se evocan algunos connotados penalistas como Claus Roxin, considerado uno de los de mayor influencia en la discusión actual del derecho penal de la tradición romano-germana, y la Suprema Corte cita a otro modernista, el escocés Adam Smith, uno de los mayores exponentes de la economía clásica.

Finalmente, los autores latinoamericanos que “circulan” en las sentencias de la Suprema Corte son procesalistas, fiscalistas, especialistas en derechos humanos y diversidad cultural, constitucionalistas, estadistas, entre otros.

Retomando el criterio de la nacionalidad de las autoras y autores citados, es posible percibir que los integrantes de la Suprema Corte tienden a interactuar considerablemente con la doctrina extranjera, pero la nacional también está presente en un porcentaje elevado. Los doctrinarios españoles son empleados en grandes cantidades (44), con una considerable diferencia respecto de los demás. Una tendencia es que la doctrina estadounidense, a pesar de que parece estar distanciada de nuestro país, mantiene una presencia significativa con 26 autores. Después aparecen los mexicanos con 25 académicos citados. Sale a relucir que la doctrina inglesa, alemana, argentina, chilena e italiana penetra en algunas sentencias; lo mismo sucede con la doctrina suiza, colombiana, francesa, peruana, neerlandesa y uruguaya, aunque en menor grado. No faltan los académicos de Austria, Bolivia, Canadá, Egipto, Escocia, Israel y Suecia, países de los cuales se cita un autor. Como se puede advertir, los autores citados pertenecen a cuatro continentes, y destaca la total ausencia de autores de Oceanía.

Entre las personas físicas (autoras y autores) con mayor influjo en las sentencias durante la Novena Época se ubica solo al mexicano Mario de la Cueva, citado en dos sentencias, pues todos los demás doctrinarios son aludidos en una sola sentencia.

Respecto a los autores citados durante la Décima Época, los más recurrentes son los italianos Michele Taruffo (citado en cinco sentencias) y Luigi Ferrajoli (citado en cuatro sentencias), los españoles Jordi Ferrer Beltrán (citado en cuatro sentencias),

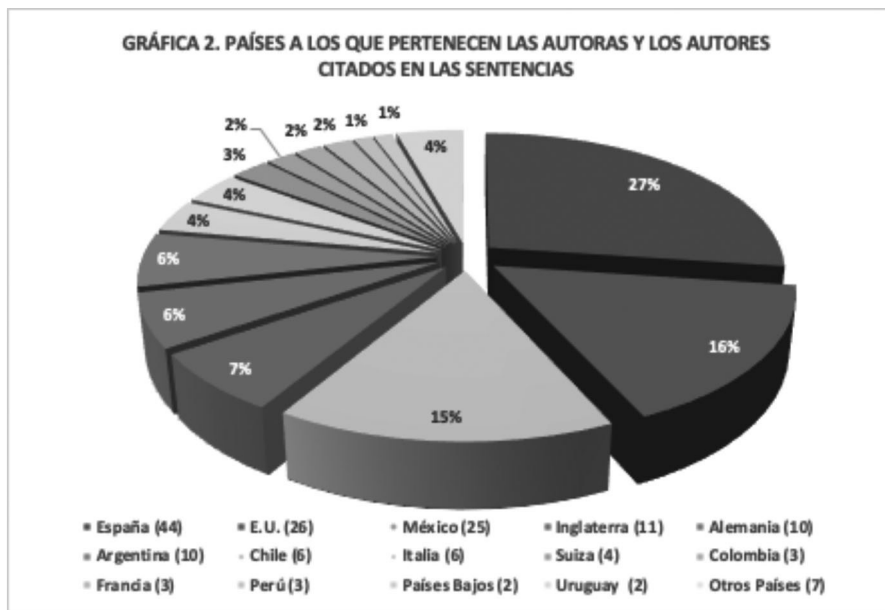
Con contribuciones teóricas y ensayos referidos a varios países consultar la monumental recolección en cuatro volúmenes, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2006, especialmente el cap. I, p. 1; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*, Madrid *et al.*, Marcial Pons, 2013; Bazán, Víctor (ed.), *Derecho procesal constitucional americano y europeo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2010, vol. 2, t. I, parte I; García Belaunde, Domingo y Espinosa-Saldaña Barrera, Eloy (eds.), *Encuesta sobre derecho procesal constitucional*, Lima, Jurista, 2006; Palomino Manchego, José Francisco (ed.), *El derecho procesal constitucional peruano. Estudios en homenaje a Domingo García Belaunde*, Lima, Grijley, 2006, vol. 2; Vega Gómez, Juan y Corzo Sosa, Édgar (eds.), *Instrumentos de tutela y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, además a muchos otros volúmenes colectivos, y muchos libros publicados en la col. *Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional*, Porrúa, México.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

Marina Gascón Abellán (citada en cuatro sentencias) y José Juan Moreso (citado en cuatro sentencias), así como el mexicano Édgar Aguilera García (citado en tres sentencias).

Ahora bien, si desglosamos los datos teniendo en consideración las citas doctrinales encontradas en las épocas de referencia del *Semanario Judicial de la Federación*, entonces se ubican 36 autores en las sentencias de la Novena Época y 127 en las sentencias de la Décima Época. Es necesario comentar que si la suma de autores entre las dos épocas no coincide con el total presentado en el segundo párrafo de este epígrafe (163 doctrinarios) es debido a que hay nombres que se repiten en los datos obtenidos en esos dos periodos.

La Suprema Corte hizo alusión a autores extranjeros en un 85% y a mexicanos en un 15%. El panorama porcentual del origen de los académicos citados muestra cómo dentro de los diez países de los cuales se citan más autores, seis son europeos, tres de ellos tradicionalmente han desarrollado la ciencia comparativa (Alemania, Francia e Italia), cinco latinoamericanos y un americano de habla inglesa. Sin embargo, es evidente que el mayor número de autores que emiten las líneas teórico-interpretativas que orientan a los ministros son de habla hispana; ello se debe a la mayor facilidad que tienen los integrantes de la Corte para acceder y comprender las fuentes de consulta en castellano, aunque también influyen motivos históricos y la autoridad que tradicionalmente han tenido los doctrinarios de esos países en México.



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

Como se puede observar, dentro de los autores que permean en las sentencias de la Suprema Corte faltan aquellos de países que en el pasado hicieron grandes aportaciones filosófico-jurídicas, como Grecia; también aquellos académicos de países que en la actualidad tienen un gran desarrollo en la protección de derechos humanos o un amplio desarrollo cultural, como algunos nórdicos, que posiblemente son los mejores modelos de éxito del Estado social. También están ausentes los académicos de las diversas regiones de África y de Europa oriental, a pesar de que en los países que forman parte de estas regiones se pueden encontrar valiosas aportaciones doctrinales que tienen una estrecha relación con el ámbito de estudio del juicio de amparo, específicamente de la protección de los derechos humanos. Entonces cabría preguntarse: ¿por qué los jueces constitucionales mexicanos no suelen entablar un diálogo con los académicos de esas regiones del mundo? Y tal vez la respuesta inmediata es que ello se debe a un factor lingüístico, pero para corroborar esta idea se tendría que consultar a los integrantes de la Corte, quienes podrían confirmar o refutar tal afirmación.

Por otra parte, en este epígrafe también se señala cuál es el *ranking* de las instituciones en las que enseñan o han enseñado los profesores con influencia en las decisiones de la Suprema Corte, o bien, las instituciones de investigación o gubernamentales en las cuales laboran o han laborado los autores citados. Este dato se determinó según el número de citas de obras elaboradas por los estudiosos pertenecientes a cada una de esas instituciones. Con este criterio también se buscó precisar si se citan más las universidades que viven de la fama debida a una historia antigua y gloriosa, antes que a la efectiva influencia en el pensamiento del mundo globalizado, o bien si son más citadas las universidades emergentes.

En caso de que algún autor haya sido profesor investigador en más de una universidad, se tomó en consideración la última a la que pertenece o perteneció, o bien aquella en la cual se considere que tuvo o tiene más arraigo.

Las autoras y autores citados están adscritos a 100 diferentes instituciones educativas, centros de investigación e instituciones gubernamentales. La Universidad Nacional Autónoma de México desempeña el papel de líder debido a que los académicos adscritos a ella son 16. También aparece entre las de mayor influencia otra institución mexicana: la Escuela Libre de Derecho. Entre las instituciones educativas españolas que más impacto tienen en la Corte se encuentran la de Barcelona, la Complutense de Madrid, la de Valladolid y la Pompeu Fabra. De los países latinoamericanos la universidad que más presencia tiene es la de Buenos Aires, y los autores citados son juristas procesalistas, constitucionalistas, así como especialistas en derecho tributario y derechos humanos. Las universidades estadounidenses de California, de Minnesota y de Misuri son a las que pertenecen nueve doctrinarios citados, aunque es indispensable acentuar que ninguno de ellos es jurista, sino que son especialistas en psicología y pediatría.

En la gráfica 3 se muestran las instituciones que más influyen en las sentencias de la Suprema Corte.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

Los datos estadísticos recogidos en párrafos precedentes permiten señalar que las universidades e instituciones españolas son las más propensas a la internacionalización, pues los autores de España pertenecen a veintidós de ellas.¹⁸⁸ En segundo lugar, aparecen las universidades estadounidenses (18).¹⁸⁹ En tercero, se encuentran las instituciones académicas inglesas (10).¹⁹⁰ En cuarto, aparecen las instituciones educati-

¹⁸⁸ Universidad de Barcelona, Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Valladolid, Universidad Pompeu Fabra, Universidad del País Vasco, Universidad de Murcia, Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad de Alicante, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Córdoba, Universidad de Coruña, Universidad de Girona, Universidad de Málaga, Universidad de Sevilla, Universidad La Salle, Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de Valencia, Universidad de Asunción, del Instituto de Estudios Fiscales de Madrid, Universidad Pontificia de Comillas y del Colegio Virgen del Carmen Toledo.

¹⁸⁹ Universidad de Minnesota, Universidad de Misuri, Universidad de California, Universidad de Capella, Universidad Cornell, Asociación Americana de Psicología, Universidad de Alabama, Universidad de Brown, Universidad de Colorado, Universidad de Columbia, Universidad de Northwestern, Universidad de Nueva York, Universidad de Pensilvania, Universidad de Toronto, Universidad Estatal de Nueva York en Albany, Universidad George Washington, Universidad Seton Hall, Universidad Standford y Universidad de Vermont.

¹⁹⁰ Universidad de Oxford, Hospital Escuela Universitaria de Londres, Universidad de Sheffield, Cambridge Institute for Psychology and Religion, Universidad de Keele, Universidad de Londres, Universidad de Queens Belfast, Universidad de Southampton, Universidad de Cambridge y Universidad de Manchester.

vas mexicanas (8).¹⁹¹ En quinto lugar se ubican las instituciones alemanas (7).¹⁹² Los académicos citados de Argentina e Italia pertenecen en los dos casos a cuatro universidades.¹⁹³ La universidad que por sí sola tiene más influencia en el razonamiento de los ministros y las ministras es la Nacional Autónoma de México. Y la universidad extranjera que más influencia tiene en el razonamiento de la Suprema Corte es la de Barcelona, por lo menos en el mecanismo de control constitucional estudiado en este trabajo de investigación.

Antes de concluir este apartado sobre el *ranking* de influencia de las universidades, es oportuno señalar que las instituciones académicas que tienen una mayor y efectiva influencia en los razonamientos de la Corte son universidades de gran prestigio, entre ellas algunas de las más antiguas del mundo, aunque también están presentes universidades consideradas emergentes.

3.2.3. Sexo de los autores citados

Desde otra perspectiva, se midió la presencia femenina y masculina en las citas doctrinales. Ello para saber si las y los ministros emplean la doctrina que les es útil, independientemente de si los autores son de uno u otro sexo.

En juicio de amparo directo en revisión existe una elevada presencia de trabajos académicos elaborados por mujeres. Esta afirmación se desprende de los datos obtenidos en este estudio y de su comparación con los datos que se suelen encontrar en otros mecanismos de control constitucional:¹⁹⁴ juicio de amparo en revisión,¹⁹⁵ controversias constitucionales¹⁹⁶ y acciones de inconstitucionalidad.¹⁹⁷

¹⁹¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Libre de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Politécnico Nacional, Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Universidad de Guanajuato, Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación e Instituto Tecnológico Autónomo de México.

¹⁹² Universidad de Utrecht, Universidad de Humboldt, Universidad de Hamburgo, Universidad de Marburgo, Universidad de Berlín, Universidad de Kiel y Universidad de Colonia.

¹⁹³ De Argentina: Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, Universidad de San Martín y Universidad Nacional de Rosario. De Italia: Universidad de Florencia, Universidad de Roma La Sapienza, Universidad de Roma III y Universidad de Pavía.

¹⁹⁴ Véase Figueroa Mejía, Giovanni A., *Influencia de la doctrina en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia mexicana...*, cit., pp. 90, 91, 102, 103 y 119.

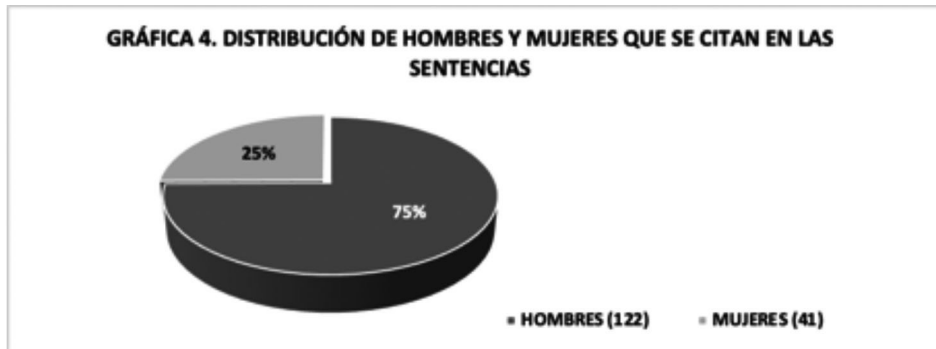
¹⁹⁵ En las 10 689 sentencias analizadas se encontraron 394 citas doctrinales, de las cuales 355 son de hombres y 39 de mujeres.

¹⁹⁶ Todas las citas doctrinales que se ubicaron en las 1249 sentencias analizadas correspondieron a hombres.

¹⁹⁷ En las 639 sentencias analizadas se encontraron argumentos doctrinales realizados por 50 hombres y cinco mujeres.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...

De los 163 autores citados, 122 son hombres y 40 son mujeres. Lo anterior permite establecer que la Suprema Corte paulatinamente ha avanzado en la reivindicación del papel de las mujeres dedicadas al ámbito académico, pues cada vez más emplea argumentos de estudiosas e investigadoras de alto prestigio en diversas áreas del conocimiento. En la gráfica 4 se evidencian estos datos.



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

De las autoras citadas, 14 son estadounidenses; 18 son europeas, de las cuales nueve son españolas, cinco inglesas, dos alemanas y dos suizas; siete son latinoamericanas, de las cuales dos son chilenas, dos colombianas, dos mexicanas y una argentina; además, se ubicó una asiática, de Israel.

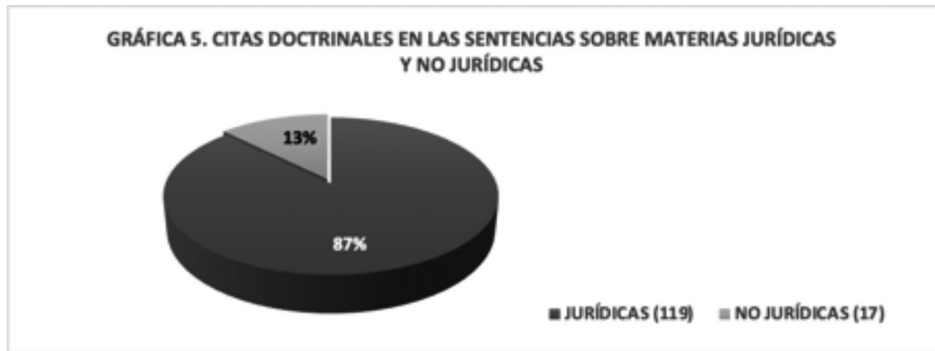
3.2.4. *Materia de las citas de las sentencias con doctrina*

Ahora corresponde hacer alusión a las materias de los libros y artículos empleados en las sentencias. Con este aspecto se pretende comprobar de qué modo las ministras y ministros tienen en consideración no solo estudios sobre materias jurídicas, sino también sobre otras áreas de conocimiento distintas del derecho, allí donde la solución de los casos necesita de las aportaciones de materias no jurídicas; además, cuáles son —si es que las hay— las corrientes y las obras de filosofía, doctrina política, teoría general del derecho o del proceso, que explícitamente dan fundamento a una argumentación.

Es indispensable precisar que, en las sentencias con alusiones doctrinales emitidas en la Novena Época se encontraron seis referencias en las cuales no se estableció el título del escrito académico consultado, pues únicamente se señaló el nombre del autor.

La gráfica 5 permite ver que se citaron 136 diferentes libros, artículos especializados y capítulos de libro, durante la Novena y la Décima Época,¹⁹⁸ aunque si se tienen también en consideración las citas genéricas, es decir, aquellas que no precisan el nombre del documento académico consultado, así como los escritos que se repiten, entonces el total de citas doctrinales es de 188, tal y como se indicó en páginas previas (epígrafe III.2.1., cuadro 1).

De las obras referidas, 119 son en materia de derecho, lo cual equivale a 87% de las citas. Por su parte, las citas alusivas a materias distintas a las jurídicas son 17, lo cual representa 13%.



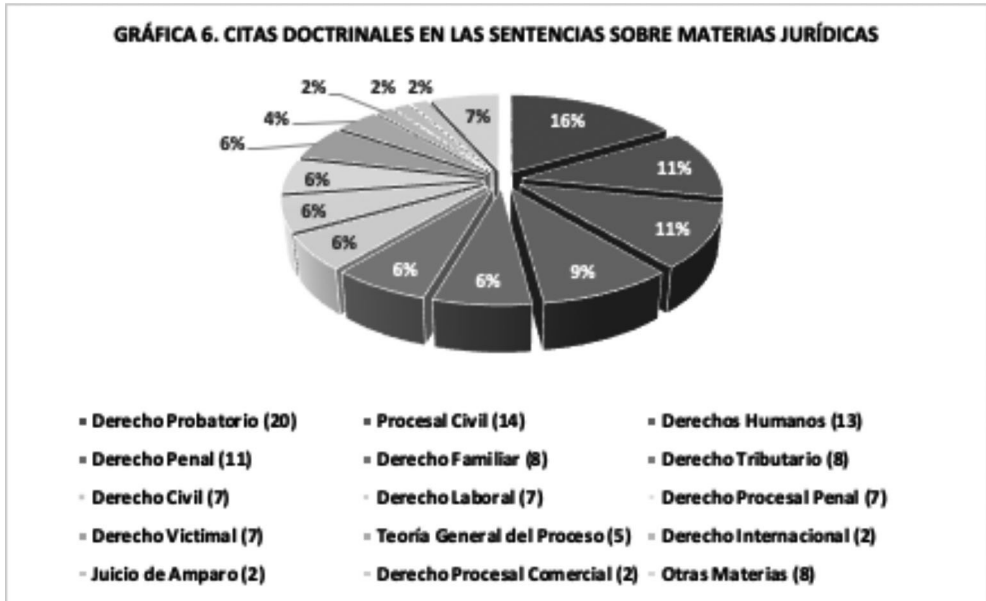
FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

Para que el lector pueda tener datos más precisos de los datos encontrados, se establece a continuación un desglose de las materias de las citas tanto jurídicas como de otras disciplinas. Soy consciente de que los criterios considerados para clasificar cada materia tienen cierto grado de discrecionalidad, tanto en el ámbito de delimitación de cada materia como en la ubicación de la cita textual dentro de alguna de las categorías preseleccionadas.

Las obras jurídicas incorporadas por los jueces constitucionales de la Corte están relacionadas en su mayoría con el derecho probatorio, el procesal civil, el penal, el familiar, el tributario, el civil, el laboral, el procesal penal, el victimal, los derechos humanos y la teoría general del proceso. Por otra parte, es menor la referencia a doctrina en ámbitos tales como el juicio de amparo, la filosofía del derecho y la justicia constitucional, así como el derecho internacional, el procesal comercial, el procesal laboral, el tributario, el municipal, el constitucional, el parlamentario y el procesal penal.

¹⁹⁸ Entre paréntesis se señala el número de artículos y libros de cada materia jurídica y otras áreas de conocimiento.

Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana...



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

Entre las referencias a estudios no jurídicos, el mayor número corresponde a escritos sobre psicología, seguido de trabajos que abordan temas relacionados con interés superior de niñas y niños, estadística, protección de datos personales, marketing y mercadotecnia.



3.2.5. Citas de diccionarios y enciclopedias

Con el objeto principal de definir instituciones jurídicas o conceptos que ayudan a fundamentar argumentos, en forma semejante al uso de otras ciencias, se recurrió al empleo de algunos diccionarios. Al respecto se tuvieron en cuenta las citas de diccionarios jurídicos, lingüísticos y de contaduría, indispensables para que la Suprema Corte determinara el contenido y alcance de instituciones jurídicas o conceptos que le ayudaran a motivar sus argumentos.

En la gráfica 8 se muestra que la cifra de citas de diccionarios es baja, pues estuvieron presentes solo en 13 de las 337 sentencias analizadas.



FUENTE: elaboración propia con base en la información obtenida del análisis de las sentencias.

Entre los diccionarios se citan los siguientes: *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, vigésima primera edición, 1992, y vigésima segunda edición, 2001, editorial Espasa;¹⁹⁹ *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, cuarta edición, 1991;²⁰⁰ *Diccionario esencial lengua española*, sexta edición, Spes editorial, España, 2002;²⁰¹ *Gran diccionario de la lengua española*, Larousse, editorial Barcelona, Barcelona, España;²⁰² *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, duodécima edición;²⁰³ *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-Porrúa, México, 2001, tomo IV,²⁰⁴ y *Diccionario para contadores*, décima reimpresión, Limusa, México, 2001.²⁰⁵

¹⁹⁹ 604/2003, 1242/2007, 1174/2007, 96/2009, 873/2010, 2598/2011, 2903/2011 y 1344/2012.

²⁰⁰ 1362/2001, 1063/2007, 599/2010 y 2598/2011.

²⁰¹ 4698/2014.

²⁰² 604/2003.

²⁰³ 1174/2007.

²⁰⁴ 2384/2013.

²⁰⁵ 604/2003.

IV. CONCLUSIONES GENERALES

El análisis llevado a cabo en este estudio conduce a establecer algunas conclusiones generales:

- a) A pesar de que la doctrina no es una fuente formal del derecho en México, los razonamientos aportados por la academia constituyen un importante elemento para la construcción del andamiaje jurídico.
- b) En la mayoría de los casos, la doctrina se cita para aclarar el contexto o establecer el contenido y alcance de una disposición normativa.
- c) Un amplio porcentaje de la doctrina citada es extranjera, pero también es recurrente el empleo de argumentos establecidos por académicos nacionales.
- d) En las sentencias no se hizo alusión a autores medievales ni a los grandes maestros de antaño, pero sí a algunos autores clásicos y, sobre todo, a los más recientes o contemporáneos.
- e) Las universidades a las cuales pertenecen las y los doctrinarios citados son instituciones académicas que a lo largo de los años han logrado alcanzar un gran prestigio, aunque también aparecen algunas universidades emergentes. Sin embargo, unas y otras han sabido actualizarse, modernizarse e internacionalizarse.
- f) Las mujeres académicas están presentes en las sentencias de juicio de amparo directo en revisión en mayor proporción que aquellas encontradas en otros mecanismos de control constitucional, como son las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.
- g) No han faltado sentencias que añaden doctrina irrelevante para el asunto discutido y da la impresión de que quien la incorporó solo lo hizo para demostrar cierta erudición.
- h) También se encontraron pronunciamientos en los cuales se cita de manera errónea el nombre del autor, los datos de identificación del escrito académico consultado, o en los que simplemente no se establece el nombre del doctrinario o de la obra.
- i) Finalmente, las referencias a autores en las sentencias son un reflejo de las lecturas de los juzgadores, así como de sus inquietudes académicas y su actualización profesional. Por tanto, cada ministro decide si emplea o no las citas doctrinales en las resoluciones, en caso afirmativo, también elige la forma en que lo hace. Así, algunas sentencias están redactadas como si fueran artículos científicos —las citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias están colocadas a pie de página, a manera de textos académicos—, mientras que otros pronunciamientos incorporan la referencia doctrinal en el mismo texto o entre paréntesis al final del párrafo.